Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOGÍSTICA PARA EL TRASLADO DE PERSONAL, ENFERMOS, Y/O PERSONAS CON SOSPECHA DE PORTAR EL VIRUS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19.

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de

años de edad, en

del domicilio de la ciudad y departamento

portador de mi Documento Único de , y con Número de

Identidad número Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en

calidad de Ministro, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que el compareciente representa, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte, ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, de del domicilio de) años de edad,

, departamento

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación

del Ministerio de Salud, entidad con Número de Identificación Tributaria

tal como consta en: certificación extendida el día tres de junio del año dos





mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del Acuerdo Ejecutivo Número UNO que contiene mi nombramiento como Ministra de Salud, a partir del día uno de Junio del año dos mil diecinueve, habiendo rendido ese mismo día protesta constitucional, la cual consta a folios uno, dos y tres, solo al frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial Número CIEN, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de Junio del año dos mil diecinueve; en adelante las partes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-2019, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, a partir de esa fecha por tiempo indefinido; así como los demás decretos pertinentes.
- IV. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a PANDEMIA INTERNACIONAL. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.
- V. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad a la Ley y Reglamento de Protección Civil, el día 13 de marzo de 2020, declaró Alerta Roja por la evolución del COVID-19.
- VI. Que con fecha 14 de marzo de 2020, mediante Decreto Legislativo No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52 Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución de la República, a raíz de la Pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días.





- VII. Que en el Art. 2 del decreto relacionado en el romano que antecede, se establece como medida inmediata para la atención de la emergencia en su literal "a) El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República".
- VIII. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.
- IX. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien está encargado de planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia de transporte terrestre; en ocasión de lo anterior, el Ministerio de Obras Publicas y de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia, la logística y ejecución de los traslados de bienes y personas requerida por el Ministerio de Salud.
- X. Que atendiendo al Estado de Emergencia Nacional decretado por la Pandemia del COVID-19 que actualmente atraviesa nuestro país, y la delegación realizada, el Viceministerio de Transporte brindará apoyo al Ministerio de Salud en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así también el traslado de material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, albergues, centros de cuido y hospitales ya sea públicos o privados.
- XI. Que en aras de cumplir y coadyuvar con la logística para los efectos relacionados en el romano anterior, se hace necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen, tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslados de bienes, combustible y personas así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos.
- XII. Que a efecto de cumplir con la demanda de traslados, podrá recurrirse a la prestación de servicios privados de transporte, siempre y cuando los titulares de las unidades autoricen la modificación a las mismas, las cuales regresaran a su estado original una vez haya finalizado la emergencia para lo cual fueron contratados.
- XIII. Que el Ministerio de Salud, en el marco de las acciones tendientes a la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, así como también para prevenir y en su caso contener la progresión del COVID-19, tiene la necesidad de tomar acciones de carácter extraordinario para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico; para lo cual, requiere de la cooperación del MOPT a través de su Viceministerio de Transporte a fin de implementar EL DESARROLLO DE LOGÍSTICA PARA EL TRASLADO DE PERSONAL, ENFERMOS, Y/O PERSONAS CON SOSPECHA DE PORTAR EL VIRUS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19, a través de vehículos propiedad de las instituciones firmantes o de entidades públicas que coadyuven en las acciones pertinentes para mitigar el riesgo de contagio del virus, procediendo inclusive a contratar con servicios





particulares en caso de ser necesario, dichos automotores deberán ser adaptados o modificados para protección de sus ocupantes.

POR TANTO, en uso de las facultades Constitucionales y legales, con base a las consideraciones antes expuestas, acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y DE COLABORACIÓN A FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE SUS COMPETENCIAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente **CONVENIO** es el de establecer las condiciones y compromisos bajo los cuales las partes firmantes brindarán su aporte en el marco de sus competencias a fin de desarrollar la logística para el traslado de personal, enfermos y/o personas con sospecha de portar el virus SARS – Cov – 2 a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así como también se podrá trasladar material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de contención, centros de cuido y hospitales, ya sea públicos o privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERSONAS O BIENES OBJETO DE TRASLADO.

Las acciones a desarrollar por parte del Viceministerio de Transporte serán las siguientes: (1) Traslado de personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención; (2) Traslado de personas con síntomas relacionados a la enfermedad COVID-19 desde sus hogares o lugares de trabajo a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos o privados; (3) Traslado de personas de Centros de Cuido a Hospitales ya sea Públicos o Privados; (4) Traslado de personal médico y de enfermería a centros de contención, centros de cuido y hospitales públicos o privados; (5) Traslado de personas que estuvieron en Centros de Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar; (6) Traslado de kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, hospitales públicos o privados hacia laboratorios certificados; (7) Traslado de insumos médicos y/o alimenticios o documentación relacionada a la Pandemia a Centros de Contención, centros de cuido, hospitales públicos o privados entre otros; (8) Traslado del personal que llevará a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, hospitales públicos o privados y terminales; (9) Traslado de personal de limpieza y/o administrativa debidamente acreditado a los centros de contención, centros de cuido, hospitales públicos o privados y terminales; (10) Traslado de personal médico, de enfermería y/o administrativo a los lugares establecidos para su descanso hacia los hospitales. Centros de Contención o Centros de Cuido y otros requeridos por el Ministerio de Salud. (11) Cualquier otro tipo de Traslado relacionado a la Pandemia, que sea acordado entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACION INTERINSTITUCIONAL.

En razón de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cooperar mutuamente en torno a la Emergencia Nacional originada por el COVID-19. Asimismo el MINSAL se compromete a





coordinar la colaboración en caso de ser necesario con instituciones tales como Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y otras, a fines a los esfuerzos de colaboración para mitigar riesgo de propagación y contención del virus.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS NECESARIOS PARA OPERATIVIZAR EL SERVICIO DE TRASLADO.

Vehículos

A fin de cumplir con las actividades encomendadas en el presente convenio, el MOPT a través del VMT gestionará los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado, ya sea utilizando vehículos propios, de otras dependencias del Estado o inclusive de ser necesario contratará servicios de transporte de particulares. Para proceder al traslado se utilizarán vehículos tales como autobuses, microbuses, coasters, pick ups u otros que se estimen necesarios y que sean avalados por el MINSAL.

En caso de ser necesario alquilar vehículos, se procederá a la contratación de servicios de transporte y/o arrendamiento de autobuses, microbuses, pick ups, coaster u otros, los cuales deberán ser modificados a efecto de aislar al motorista de las personas y bienes objeto de traslado, así como también para permitir la incorporación de camillas u otros ajustes que se consideren necesarios.

El MINSAL certificará que las unidades cumplan con las medidas de aislamiento necesarias para la protección de los motoristas y el equipo de soporte.

Terminales

Para cumplir con los fines de este convenio, el VMT habilitará terminales para el despacho, sanitización y posible resguardo de las unidades, en dichas instalaciones se realizará además el transbordo de personas. Para efectos del presente convenio se entenderá por transbordo a la acción de cambio de un vehículo a otro a fin de concretizar el traslado de bienes o personas al destino final indicado por MINSAL.

Para estos efectos, el VMT podrá utilizar instalaciones propias, gestionar el uso de instalaciones de otras instituciones públicas y/o arrendar a privados en caso de ser necesario.

El MINSAL deberá certificar los protocolos de operación de la terminal de manera de garantizar la protección de todo el personal que se encuentre laborando en la misma así como de los pasajeros objeto de traslado.

Sistemas de Información

Con el fin de llevar a cabo las acciones de logística de los traslados descritos en los párrafos que anteceden, podrá hacerse uso de programas informáticos proporcionados por las partes firmantes u otros desarrollados para tal efecto, los mismos servirán para coordinar y dar seguimiento a las tareas del equipo de planeación y logística, hacer uso de mensajería e intercambio de documentos entre otros. El uso de dichos programas será gratuito para los firmantes y ejecutores del mismo.





Para realizar de forma eficiente la provisión del servicio, las partes buscarán interconectar sus sistemas a la brevedad posible, podrán desarrollarse nuevos sistemas buscando el apoyo de otras instituciones públicas, multilaterales o inclusive contratar a privados para el desarrollo de estos.

Telecomunicaciones

El VMT gestionará el uso de equipo de telecomunicaciones para los objetivos del presente convenio, lo cual podrá incluir el uso de plantas telefónicas institucionales, teléfonos celulares de tecnología apropiada y memoria suficiente para el buen funcionamiento del mismo, radios VHF, comunicación a través de los diferentes protocolos de internet, entre otros.

El MINSAL podrá proporcionar el tipo de equipo mencionado en el párrafo anterior, en caso de tener disponibilidad de ello.

Equipo informático

Las partes podrán proveer de equipo informático y electrónico necesario para la ejecución del servicio, incluyendo computadoras, impresoras, pantallas, equipo de proyección, entre otros.

Equipo de Protección Personal

Las partes proveerán el equipo de protección personal necesario al personal que opere las unidades, así como también a todo el personal que colabore en la logística y ejecución de las acciones de traslado. En todo caso se proveerá conforme a la disponibilidad de las Instituciones y criterios éticos en la asignación de recursos, según la evolución de la Pandemia por COVID – 19.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Son obligaciones del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a través del Viceministerio de Trasporte:

- 1. Administrar el traslado de personas y bienes.
- 2. Identificación, establecimiento y programación de rutas así como verificación de recorridos relacionados a las acciones de movilización de conformidad a los requerimientos y necesidades del MINSAL.
- Proporcionar apoyo en las acciones de traslado al Sistema Nacional de Emergencias Médicas (SEM) en aquellos en los cuales no se requiera de ambulancias.
- 4. Poner a disposición tanto vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster u otros) como personal administrativo y operativo a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente convenio.
- 5. Gestionar con diferentes instituciones del Estado a efecto que pongan a disposición vehículos propiedad de sus representadas, a fin de contar con una flota que satisfaga la demanda de traslados.
- 6. En el caso de ser necesario, proceder a la contratación del servicio de transporte por parte de particulares, arrendando inclusive unidades para gestionar la demanda de traslados.
- 7. Proporcionar instalaciones o realizar las coordinaciones necesarias con diferentes instituciones del





Estado que puedan poner a disposición inmuebles propiedad de sus representadas, a fin de contar con Terminales para gestionar operativamente los traslados, las que para efectos de este convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado así como para el transbordo de personas. En caso de ser necesario, servirán además para el resguardo de vehículos. De no ubicar bienes inmuebles a través de instituciones estatales, se procederá al arrendamiento de los mismos.

- Controlar que se lleve a cabo el proceso diario y permanente de desinfección de las unidades y terminales. Las unidades de transporte deberán ser sanitizadas de forma inmediata después de haber realizado un traslado.
- 9. Adquirir los insumos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- Monitorear vehículos y motoristas asignados a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
- 11. Documentar cada una de las acciones a ejecutar.

Son obligaciones del Ministerio de Salud:

- 1. Proporcionar lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción a efecto de minimizar el riesgo de contagio del personal que ejecuta las acciones tales como operativizar traslados, administración de terminales, supervisión y coordinación interinstitucional, entre otras.
- 2. Facilitar la información necesaria a efecto de coordinar eficazmente la movilización de bienes y personas.
- 3. Requerir oportunamente las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 4. Proporcionar y poner a disposición vehículos (pick ups, microbuses, coaster u otros) a fin de colaborar a la ejecución de los traslados.
- Poner a disposición al personal administrativo que desempeñe labores de conducción de cada uno de los vehículos que se proporcionen en función del cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio.
- Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición, los cuales deberán estar debidamente identificados; asimismo, la nómina del personal que conducirá los mismos, identificándolos por medio del Documento Único de Identidad.
- 7. En caso de proporcionar vehículos sin motorista se deberá incorporar a las personas quienes desempeñen dicha función a la Póliza de Seguros respectiva.
- 8. Capacitar al personal designado para la conducción de los vehículos (motoristas) sobre las medidas sanitarias, uso correcto de trajes de bioseguridad, caretas entre otros, a fin de protegerse adecuadamente y evitar la propagación de contagios COVID 19.
- 9. Proveer en caso de no encontrarse en el mercado y según disponibilidad o atendiendo a criterios bioéticos, los insumos necesarios a efecto de llevar a cabo las acciones enumeradas en el presente documento sin que ello represente un riesgo para la salud de las personas que ejecuten el traslado; insumos tales como: trajes de bioseguridad, guantes desechables, mascarillas desechables, protector facial (careta), protección de ojos (lentes), alcohol gel, entre otros.

Ambas partes se obligan a:





- Cumplir con los mecanismos, protocolos y medidas de protección y seguridad determinados por el MINSAL, tanto para los motoristas como para los vehículos e instalaciones, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.
- 2. Mantener en buenas condiciones los vehículos que se pongan a disposición de servir en la Emergencia Nacional por la pandemia COVID 19.
- 3. Contar con mecanismos de protección para prevenir contagios tanto del personal operativo (motoristas) como del personal administrativo.
- 4. Consentir las modificaciones a las que sean sujetos los vehículos destinados a las acciones de traslado así como también las acciones diarias de desinfección.
- 5. En caso de que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será la institución propietaria la que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesaria la realización del manteamiento de rutina a las unidades.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL (DELEGADOS).

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación, así como la toma de decisiones, planeación y ejecución del presente convenio, en el área de sus competencias y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento a la ejecución de las acciones de traslado.

- A. Por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte, los delegados serán: El Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado y Juan Carlos Bidegain Hanania, quienes pueden ser contactados a los números de teléfonos: respectivamente, o bien, por medio de los correos electrónicos:
- B. Por parte del Ministerio de Salud, el delegado será la Doctora Carmen del Pilar Hernández de Durán, Directora del Primer Nivel de Atención, quien podrá ser contactada al número de teléfono: o bien, por medio del correo electrónico:

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBIALIDAD FINANCIERA.

Los fondos para sufragar los gastos para operativizar los traslados, modificaciones, contratación de servicio de transporte privado, instalación que servirán como terminales, centros de control y todos aquellos insumos necesarios para la ejecución del presente CONVENIO provendrán del FONDO DE PROTECCION CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID) u otros fondos que las partes puedan gestionar, delimitando la responsabilidad del MOPT a dicha disponibilidad financiera y/o presupuestaria.

En caso de que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será la institución propietaria la que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del manteamiento de rutina a las unidades.





CLÁUSULA OCTAVA: CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

En el caso de no contar con suficientes vehículos institucionales así como del personal idóneo para la conducción de los mismos, se procederá a la contratación de servicio de transporte privado, quienes serán elegibles siempre y cuando cuenten con vehículos tales como pick ups, microbuses, autobuses, coaster, u otros que determine MINSAL, proveyendo además al motorista. Los costos de la depreciación, combustible, salario del conductor y demás prestaciones así como impuestos, correrán por cuenta del contratista entendiéndose incorporados en el valor a pagar.

Deberá consignarse además en el respectivo contrato, que las unidades incluirán las modificaciones necesarias en las cabinas, con el objeto de aislar al motorista así como al demás personal del riesgo de contagio por el traslado de personas o bienes infectadas con el virus.

El contrato deberá incorporar una cláusula que contemple que ante el caso de fallas mecánicas de los vehículos contratados, la administración pública no se hará cargo de los costos para su buen funcionamiento, si el vehículo tiene desperfectos que ponen en riesgo la vida de sus ocupantes o el normal funcionamiento de los mismos, el contratista deberá sustituir la unidad por otra que se encuentre en buen estado, so pena de dar por terminado el contrato respectivo sin responsabilidad para el Contratante. Los vehículos que sean sujetos a modificación, regresaran a su estado original una vez concluya la vigencia de los respectivos contratos a suscribir.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta 30 días después de finalizar el Estado de la Emergencia Nacional originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente convenio y que sea afin a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado, pudiendo ser mediante cruce de correos electrónicos, ello atendiendo a las medidas sanitarias establecidas en torno a la Emergencia Nacional decretada.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las obligaciones derivadas del convenio podrán darse por terminadas de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.





CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

En fe de lo anterior y estando conformes las partes con el contenido y las cláusulas, firmamos el presente convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek

Ministra de Salud